

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24235 *ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante 1977.*

Ilmo. Sr.: El fomento de la mecanización agrícola fue impulsado durante el cuatrienio 1972-1975 por la Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1972 y continuada durante 1976 por la Orden de 5 de mayo de 1976, disposiciones ambas que regulaban la concesión de subvenciones para la compra de maquinaria agrícola.

Entendiendo que la cuota de mecanización en la agricultura española ha alcanzado en las líneas de máquinas que fueron subvencionadas en ejercicios anteriores, el índice que se estima mínimo para un desarrollo de tecnología y mecanización con la suficiente divulgación para que continúe su desarrollo por un propio impulso, se estima llegado el momento de dar atención preferente a nuevas tecnologías y máquinas aún no conocidas en nuestro mercado y que sirvan de vehículo para el desarrollo futuro de la mecanización.

En consecuencia, al amparo de la Ley de 30 de diciembre de 1976, para los Presupuestos Generales del Estado de 1977 (proyecto 21.04-751-1), y de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán ser objeto de subvención, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las máquinas o grupos de máquinas que, a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, se consideren de alto interés para la solución de los problemas derivados de la mecanización agraria, como consecuencia de nuevas tecnologías de cultivo.

La cuantía global de las subvenciones se acomodará en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.

Art. 2.º Las cuantías de las subvenciones serán fijadas, a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, en función de los fines que estas máquinas cumplan o problemas que resuelvan, hasta un límite máximo del 75 por 100 del valor de la máquina, con la condición ineludible de que el programa detallado de su ensayo y utilización sea aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria y realizado bajo su control.

Art. 3.º Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden los agricultores y Empresas asociativas agrarias que ensayen, dirijan, tutelen o realicen actividades de mecanización.

Art. 4.º Las solicitudes de las subvenciones se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Art. 5.º Estas subvenciones, otorgadas por la presente Orden, sólo podrán concederse a máquinas de primera adquisición durante el año 1977, siendo su percepción incompatible con cualquier otro auxilio que pueda conceder este Ministerio.

Art. 6.º Las máquinas que han sido objeto de subvención al amparo de la presente Orden no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años a partir de la fecha de su adquisición, salvo autorización de esa Dirección General y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Art. 7.º La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, a la que se le faculta para dictar las normas complementarias que sean precisas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24236 *ORDEN de 6 de septiembre de 1977 sobre subvenciones por mejoras tecnológicas en las fincas colaboradoras y por compra de maquinaria específica de la remolacha y caña azucarera.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2258/1974, de 20 de julio, de regulación trienal de campaña establece en su punto 9, «Estímulos al cultivo», que el Ministerio de Agricultura continuará promoviendo la tecnificación de los cultivos de remolacha y caña azucarera y que podrá conceder subvenciones a determinados medios de producción utilizados en dichos cultivos.

Las Ordenes de 18 de marzo de 1975 y de 26 de julio de 1976, ambas sobre estímulos y medidas para estabilizar el cultivo de remolacha azucarera, han ordenado la forma de desarrollar el Decreto y las normas generales de funcionamiento, creando las Comisiones de Trabajo, para estos fines.

Dada la necesidad de ajustar dichas ayudas a las disponibilidades financieras habilitadas al efecto (proyecto 21-04-751-1) y de conformidad con el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El plan de ayudas a la aplicación de nuevas técnicas de cultivo para aquellos agricultores en cuyas fincas se lleven a cabo prácticas o seguimientos de operaciones culturales, continuará en las mismas condiciones señaladas en el apartado 3.º de la Orden de 26 de julio de 1976, cuyos gastos se acomodarán a las disponibilidades presupuestarias.

Segundo.—Al amparo de la presente disposición podrán otorgarse los beneficios establecidos en la Orden de 26 de julio de 1976 a:

1. Las máquinas adquiridas en el último trimestre de 1976 y que se encuentren informadas por las Delegaciones de Agricultura antes del 31 de diciembre del pasado año.

2. Las máquinas adquiridas durante 1977, antes del 30 de junio, fecha de finalización de la campaña remolachero-azucarera 1976-1977, y que se encuentren pendientes de informe por las Delegaciones Provinciales de Agricultura en la fecha de publicación de esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Producción Agraria dictará las normas complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24237 *ORDEN de 10 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) modificada por la de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Synthesia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) modificada por la de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), para la importación de «Pluracol SP 760», «Pluracol GP 430», «Pluracol P 1010», aceite de silicona con agente tensoactivo, dimetiletanolamina, triclorofosfato y «Papi» (polimetil difenil isocianato crudo); y la exportación de componente «A» o «Poliol» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de poliésteres de diferentes pesos moleculares con gas freon, catalizadores y aditivos, «componente B» o «Isocianato» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de isocianatos con agentes ignífugantes, principalmente a base de derivados clorados y fosforados, y bloques de poliuretano aislante, espuma, constituido por una mezcla de componente «A» y «B» del sistema de poliuretano; solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona-15, por Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), modificada por la de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), en el sentido de incluir las importaciones de:

- Tolueno di-isocianato (TDI) (P. A. 20.30.A.1).
- Polimetileno-polifenil isocianato crudo («Papi») (partida arancelaria 38.19.J).
- Oxido de propileno (P. A. 29.09.B.2).
- Glicerina depurada (P. A. 15.11.B).
- Sorbitol (P. A. 29.04.B).
- Monoetilenglicol (P. A. 29.08.H).

- Propilenglicol (P. A. 29.04.B.2).
- Cloruro de polivinilo polimerizado en emulsión (partida arancelaria 39.02.E.1).
- Plastificante ftalato de dioctilo (P. A. 29.15.D.2).
- 1,4 «Butanodiol» (P. A. 29.04.B.3).

Y las exportaciones de:

- Sistema de poliuretano, integrado por «Poliol 720» (con un contenido de 90 por 100 de «Poliol» fabricado a base de óxido de propileno y glicerina) e «Isocianato HT» (compuesto de 63,3 por 100 de toluen-di-isocianato, 16,1 por 100 de «Papi» y 20,6 por 100 de «Poliol 720»).
- Sistema de poliuretano de proyección, integrado por «Poliol» tipo 471-A (con 38 por 100 de polímero a base de óxido de propileno y 38 por 100 a base de una disolución de sorbitol) e «Isocianato» tipo H-15 (con 85 por 100 de «Papi» y 15 por 100 de tricloro etil fosfato).
- Sistema de poliuretano para pavimentos, integrado por «Poliol» tipo DC 6400 (8,8 por 100 de monoetilenglicol y 9,2 por 100 de propilenglicol) e «Isocianato PR 8010» (70 por 100 «Papi», 30 por 100 toluen-di-isocianato).
- Plastisol (pasta de PVC, integrada por cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo).
- Sistema de poliuretano de poliéster para zapatos integrado por componente «A» («Poliol») 68,5 por 100 y componente B (isocianato) 31,5 por 100.
- Sistema de poliuretano «Imitador madera», integrado por «Poliol» tipo 490 e «Isocianato H-15».

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de sistema de poliuretano, conteniendo 66,6 kilogramos de «Poliol 720» y 33,3 kilogramos de «Isocianato HT» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.
- 21,20 kilogramos de toluen di-isocianato (TDI).
- 5,30 kilogramos de polimetilén polifenil isocianato crudo («Papi»).
- 63,90 kilogramos de óxido de propileno.
- 2,87 kilogramos de glicerina depurada.
- Por cada 100 kilogramos de sistema de poliuretano de proyección, formado por 50 kilogramos de «Poliol 471-A» y 50 kilogramos de «Isocianato H-15», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.
- 7,50 kilogramos de tricloro etil fosfato.
- 42,50 kilogramos de polimetilén - polifenil isocianato crudo («Papi»).
- 14,10 kilogramos de óxido de propileno.
- 14,10 kilogramos de «Sorbitol».
- Por cada 100 kilogramos de sistema de poliuretano para pavimentos, formado por 90 kilogramos de «Poliol DC6400» y 10 kilogramos de «Isocianato PR 8010», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.
- 7,83 kilogramos de «Monoetilenglicol».
- 8,18 kilogramos de «Propilenglicol».
- 7,50 kilogramos de polimetilén - polifenil isocianato crudo («Papi»).
- 2,14 kilogramos de toluen di-isocianato (TDI).
- Por cada 100 kilogramos de «Plastisol» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.
- 48,78 kilogramos de cloruro de polivinilo.
- 34,14 kilogramos de ftalato de dioctilo.
- Por cada 100 kilogramos de sistema de poliuretano de poliéster para zapatos, formado por 68,5 kilogramos de componente «A» («Poliol») y 31,5 kilogramos de componente «B» («Isocianato») que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.
- 5,80 kilogramos de «Butanodiol».
- 78,80 kilogramos de óxido de propileno.
- Por cada 100 kilogramos de sistema de poliuretano imitación madera, formado por 50 kilogramos de «Poliol» tipo 490 y 50 kilogramos de «Isocianato» tipo H-15, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.
- 42,50 kilogramos de polimetilén polifenil isocianato crudo («Papi»).
- 7,50 kilogramos de tricloroetilfosfato.
- 36,00 kilogramos de óxido de propileno.
- 5,50 kilogramos de glicerina.
- 8,50 kilogramos de «Sorbitol».

En ninguno de los casos existen subproductos y las mermas son despreciables.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 21 de octubre de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), modificada por la de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24238

ORDEN de 10 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «S. A. Camp» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de cartón y la exportación de cajas de cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Camp», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de cartón y papel unidas con una capa de cera de 437 gramos por metro cuadrado, de un formato de 795 por 1.350 milímetros, y hojas de cartón y papel unidas con una capa de cera de 501 gramos por metro cuadrado, de un formato de 975 por 1.260 milímetros, y la exportación de cajas de cartón tipo «Barrera» (OWL), de 437 gramos por metro cuadrado, con las siguientes medidas: 120 por 40 por 178 milímetros, y cajas de cartón tipo «Barrera» (OWL), de 501 gramos por metro cuadrado, con las siguientes medidas: 150 por 50 por 218 milímetros;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «S. A. Camp», con domicilio en Fray Carbo, 24, Granollers (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de cartón y papel unidas con una capa de cera de 437 gramos por metro cuadrado, de un formato de 795 por 1.350 milímetros, y hojas de cartón y papel unidas con una capa de cera de 501 gramos por metro cuadrado, de un formato de 975 por 1.260 milímetros (P. A. 48.07.G6), y la exportación de cajas de cartón tipo «Barrera» (OWL), de 437 gramos por metro cuadrado, con las siguientes medidas: 120 por 40 por 178 milímetros, y cajas de cartón tipo «Barrera» (OWL), de 501 gramos por metro cuadrado, con las siguientes medidas: 150 por 50 por 218 milímetros (P. A. 48.16.D).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación contenida en las cajas de cartón que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 114,94 kilogramos de la respectiva mercancía. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A, el 13 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia existente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendían realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que las mismas correspondan.

Quarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la monea de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros sistemas.